



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 01662 DE 2018

(31 JUL 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL EXISTENTE LOCALIZADOS EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DEL CESAR Y BARRANCAS, LA GUAJIRA, A FAVOR DEL SEÑOR BREINER DAVID GARCIA MITROVICHE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, resolución 0753 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0753 de Mayo 09 de 2018, donde estableció Los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictaron otras disposiciones.

Que el Artículo 11 de la Resolución 0753 de Mayo 09 de 2018, señalo que las autoridades ambientales podrán autorizar la movilización de existencia de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por (1) una sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Que mediante oficio de Solicitud legalización de carbón vegetal con radicado de ENT- 4194 de fecha 27/06/2018 y Auto de Trámite No 972 de fecha 19 de julio de 2018, presentado por el señor BREINER DAVID GARCIA MITROVICHE, identificado con cedula de ciudadanía No 1.122.491 de san Juan del Cesar, La Guajira en su condición de autorizado por los titulares de los diferentes predios, que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	VEREDA Y / PAREJE	ELABORACION PROCESA	CANTIDAD EN KGS
Barrancas	Resguardo Tamaquito	En el Resguardo	56.000
Barrancas	Asentamiento Jamiche	En el Asentamiento	56.000
San Juan del Cesar	Reparito	Finca Los olivos	56.000
San Juan del Cesar	Loa Haticos San Juan	Finca Porvenir	56.000

Solicito muy cordialmente la autorización de movilización de carbón vegetal existente.

Atendiendo esta petición la Dirección Territorial, emite el Auto N° 972 de 19 de julio del 2018, y ordena que se haga visita al sector, se verifique la viabilidad de lo solicitado y se rinda el respectivo informe técnico y que el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno



01662



Nº INT - 3551 de fecha 25 de Julio de 2018 Y No INT-3592 de 25 de Julio 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

(...)

ANTECEDENTES.

De conformidad a oficio Ref Solicitud legalización de carbón vegetal con radicado de ENT- 4194 de fecha 27/06/2018 y Auto de Trámite No 972 de fecha 19 de julio de 2018, presentado por el señor BREINER DAVID GARCIA MITROVICHE, y de acuerdo a la Resolución 0753 de 09 de mayo de 2018 expedida por el MADS, "por medio de la cual se establecen lineamientos Generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones" y considerando que la misma en su artículo 11 faculta a las Autoridades Ambientales Regionales CARs, autorizar la movilización de existencias de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por una (1) sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo; con base en lo anterior los interesados deben cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Los interesados deben presentar ante la autoridad ambiental la correspondiente solicitud de movilización de carbón vegetal en la que deberán incluir la siguiente información:
 - Municipio
 - Persona natural o jurídica a cargo
 - Zona de elaboración
 - Procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud
 - Cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg), información que no podrá ser modificada posteriormente.
2. Con base en lo anterior, la autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud con el fin de:
 - Identificar el Municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud.
 - Evaluar y determinar el volumen de leña en metros cúbicos que fueron utilizados para la obtención del carbón vegetal.
3. Con base en lo anterior, la autoridad ambiental autorizará la movilización de existencias de carbón vegetal y establecerá a los titulares, las obligaciones a que haya lugar, en virtud de la actividad de producción de carbón vegetal objeto de la movilización y otorgará los correspondientes salvoconductos.

La demanda de consumo de carbón vegetal en el territorio nacional y fuera de este, ha originado que la actividad productiva se haya incrementado de manera ilegal en especial en territorios indígenas del Departamento de La Guajira, obligando a realizar actividades de control con apoyos de las autoridades policiales, lo cual ha generado grandes volúmenes de carbón vegetal que actualmente se mantienen decomisados en los centros de acopios de esta autoridad ambiental. Estas restricciones han llevado a un grupo de indígenas wayuu a organizarse e identificarse como Carboneros generando acercamientos con la entidad rectora del manejo y uso de los recursos naturales CORPOGUAJIRA y por ende con el MADS, con la finalidad de conseguir solución para lograr movilizar la producción de carbón vegetal que desde hace rato tienen represada, siendo ese el motivo por lo cual se da lo concerniente en el artículo 11 de dicha resolución.

1. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 23 de junio de 2018, con la finalidad de conocer en detalle la cantidad de carbón vegetal producida de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 citado en el antecedente del contexto del informe de visita, es decir, los municipios procesos de acopio del carbón vegetal objeto de la solicitud, zona de elaboración y cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg) y otros como los sitios donde se encuentra este producto acopiado, así como la identificación de cada uno de las personas interesadas en el proceso de la comercialización del carbón vegetal.

Una vez realizada la visita a los sectores de interés en zona indígena del Municipio Barrancas La Guajira, se informa lo siguiente:

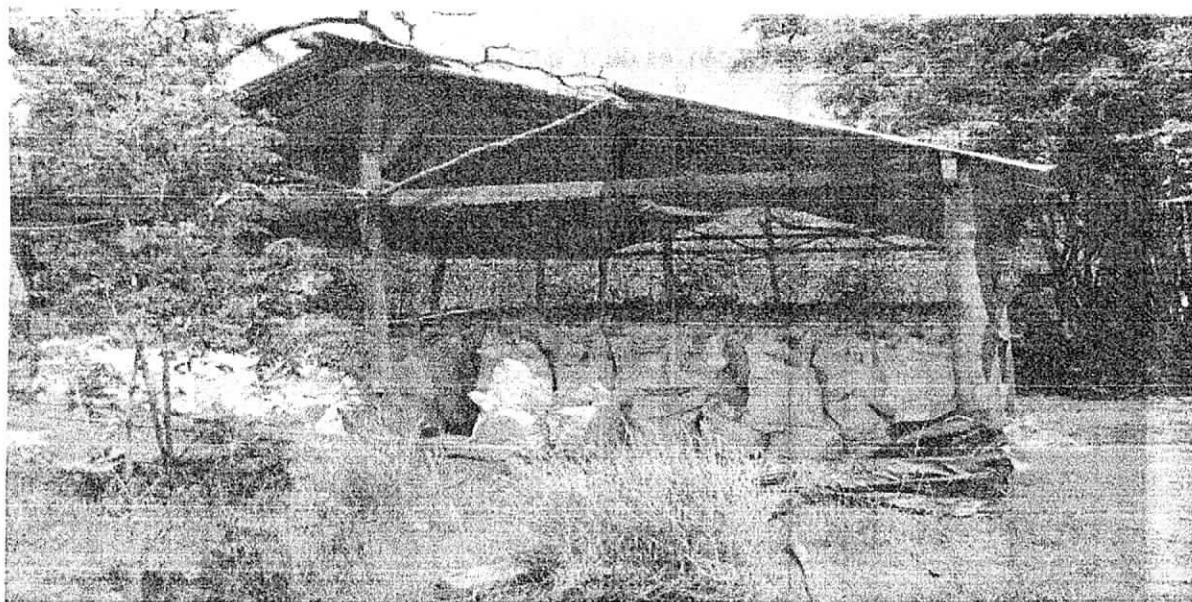
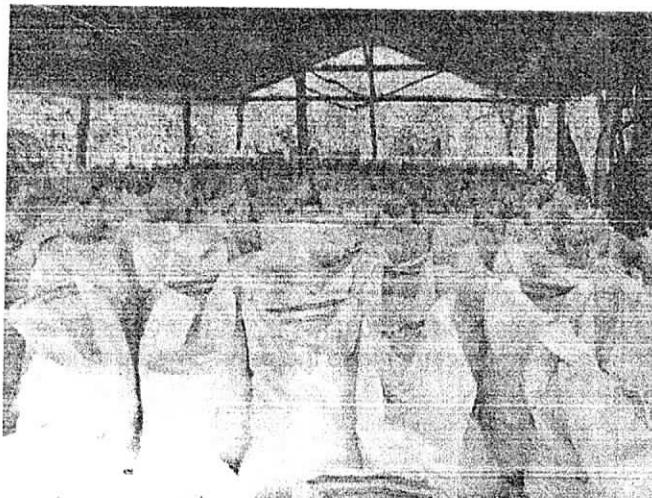
- a). En la vía Nacional Fonseca – barrancas desviando a la izquierda a la altura de la comunidad reubicada de Patilla a 4.5 kms por vía destapada hasta llegar a la comunidad Indígena de Tamaquito en jurisdicción del Municipio de Barrancas, se encontró acopio de carbón vegetal en cantidad de 2.800 sacos plásticos de aproximadamente 20 kg, durante la visita se logró verificar que el producto proviene de la comunidad indígena en referencia la cual cuanta con área aproximada de 400 hectáreas, las cantidades antes indicadas son propiedad del señor: BREINER GARCIA MITROVICHE CC. 1.122.405.491 de San Juan del Cesar.



Corpoguajira

01662

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



1.1 Cálculos de los volúmenes.

Según lo dispuesto en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, la fórmula para el cálculo del volumen de leña es la siguiente: $V=L*A*H*fe$

V: volumen de leña en metros cúbicos (m^3)

L: largo de la pila de leña en metros

A: ancho de la pila de leña en metros

H: altura de la leña en metros

Fe: factor de espaciamiento

Tabla 1. FACTORES DE ESPACIAMIENTO PARA LEÑA

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
De especies resinosas: <i>Eucalyptus sp</i> y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas – fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas – ramas	0,500

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 26. Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.

Tabla 2. EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 Tonelada de leña	3,235m ³ de leña
1 Tonelada de Carbón vegetal	10,8m ³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 27, Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.



Teniendo en cuenta lo anterior y basado en la cantidad de sacos de carbón vegetal **2.800**, verificados en EL sector indígena de Tamaquito jurisdicción del municipio de Barrancas La Guajira, procesados con madera entresacada del bosque natural por el señor BREINER DAVID GARCÍA MITROVICHE CC. 1.122.405.491 de San Juan del Cesar y considerando que el peso promedio de cada saco es de (20 kg), el volumen total expresado en kg para este sector, tal como lo establece la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, es de **56.000 kg**.

Según la cantidad expresada en (kg) y las directrices dadas en el anexo 1, de dicha resolución, esta cantidad de carbón vegetal es equivalente a **186,955 toneladas de leña**, lo que sería igual a **604,8m³ de leña**; este volumen en (m³ de leña) es equivalente a **56,00 toneladas de carbón vegetal**.

Este volumen **604,8m³ de leña**, debe aplicársele el factor de espaciamiento (**0,65**) indicado en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 para saber cuál fue el volumen real de leña en (m³) utilizado para la producción de carbón vegetal en la comunidad indígena de Tamaquito, lo que sería igual a un volumen de leña real de (**393.12m³**).

Los **604.8m³** de leña están distribuidos en tres especies:

- Guayacán

Con porcentajes de:

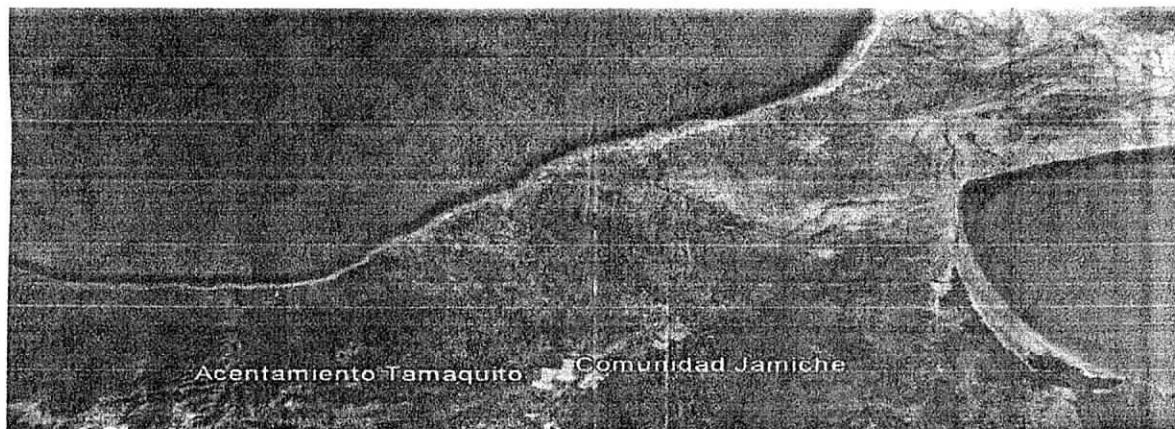
- 100% para la especie Guayacán, es decir, que el volumen de leña de esta especie es de **604.8m³**
-

Tabla 3. Detalles de la existencia de carbón vegetal en la comunidad indígena de Tamaquito

Especie	%	No. De sacos (20 k)	Kilos de carbón V	m ³ de leña	Volumen de leña real
Guayacán	100	2800	56.000	604.8	393.12

Tabla 4. Calculo de volumen de carbón vegetal y leña

Item	Valor
Cantidad de sacos	2.800
Peso en kilos de saco	20,0
Kilos de carbón	56.000
Ton carbón	56
Ton - carbón a m ³	10,8
Ton - leña a kilos de carbón	300,0
Ton - leña	186.955
Ton leña a m ³ leña	3,235
Metros cúbicos de leña	604.8
Factor de espaciamiento	0,65
Vol de leña real	393.12



2. CONCLUSIÓN.



Corpoguajira

01662

Para la movilización de los **56.000 kg** de carbón vegetal según el parágrafo 1 del artículo 6 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, producidos en el sector indígena de Tamaquito vía nacional Fonseca – barrancas desviando por la comunidad de patilla a 4.5 km de la vía nacional, la cantidad de sacos plásticos con carbón vegetal de 20 kg cada uno a movilizar sería de: **2.800**, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- **2.800** sacos de carbón vegetal de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*)

SEGUNDO PUNTO DE ACOPIO

b). En vía que conduce del municipio de barrancas al corregimiento de Guayanal aproximadamente a unos 700 metros desviando a la derecha se entra al asentamiento indígena de Jamiche municipio de Barrancas, se encontró acopio de carbón vegetal en cantidad de **2.800** sacos plásticos de 20 kg aproximadamente, durante la visita se logró verificar que el producto se encuentra acopiado a la intemperie forrado con plástico negro el cual se les hizo quitar para verificar y tomar las fotos como evidencias del carbón acopiado en sitio referenciado. El carbón vegetal es de propiedad del señor BREINER DAVID GARCIA MITROVICHE, IDENTICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.122.405.491 de San Juan del Cesar:

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Evidencias del producto acopiado.

Cra. 7 N° 12 - 25
www.corpoguajira.gov.co
Riohacha - Colombia.

5
MOP

Teniendo en cuenta lo anterior y basado en la cantidad de sacos de carbón vegetal **2.800**, verificados en jurisdicción del municipio de Barrancas La Guajira, sector indígena jamiche localizado barrancas vía Guayacanal los cuales fueron procesados con madera entresacada del bosque natural por el señor BREINER DAVID GARCIA MITROVICHE CC. 1.122.405.491 de San Juan del Cesar., y considerando que el peso promedio de cada saco es de (20 kg), el volumen total expresado en kg para este sector, tal como lo establece la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, es de **56.000 kg**.

Según la cantidad expresada en (kg) y las directrices dadas en el anexo 1, de dicha resolución, esta cantidad de carbón vegetal es equivalente a **186.955 toneladas de leña**, lo que sería igual a **604.8m³ de leña**; este volumen en (m³ de leña) es equivalente a **56 toneladas de carbón vegetal**.

Este volumen **604.8m³ de leña**, debe aplicársele el factor de espaciamiento (**0,65**) indicado en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 para saber cuál fue el volumen real de leña en (m³) para la producción de carbón vegetal en el km 18 sector indígena La Gloria, lo que sería igual a un volumen de leña de (**393.2m³**).

Los **604.8m³ de leña** están distribuidos en tres especies:

- Guayacán

Con porcentajes de:

- 100% para la especie Guayacán, es decir, que el volumen de leña de esta especie es de **604.8m³**

Tabla 5. Calculo de volumen de carbón vegetal y leña

Item	Valor
Cantidad de sacos	2.800
Peso en kilos de saco	20,0
Kilos de carbón	56.000
Ton carbón	56
Ton - carbón a m ³	10,8
Ton - leña a kilos de carbón	300,0
Ton - leña	186.955
Ton leña a m ³ leña	3,235
Metros cúbicos de leña	604.8
Factor de espaciamiento	0,65
Vol de leña real	393.12

Tabla 6. Detalles de la existencia de carbón vegetal en el km 18 vía Riohacha Maicao

Especie	%	No. De sacos (20 k)	Kilos de carbón V	m ³ de leña	Volumen de leña real
Guayacán	100	2.800	56.000	604.8	393.2

3. CONCLUSIÓN.

Para la movilización de los **56.000 kg** de carbón vegetal según el parágrafo 1 del artículo 6 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, producidos en el sector indígena de Jamiche vía Guayacanal, jurisdicción del Municipio de barrancas La Guajira, distribuidos en los **2.800** sacos de 20 kg cada uno y de conformidad al porcentaje (%) de producción de leña por especie, la cantidad de sacos de carbón vegetal a movilizar por especie seria de:

- **2.800** sacos de carbón vegetal de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*)
- **Se considera técnica ambientalmente viable conceder el correspondiente permiso de movilización del carbón vegetal solicitado.**
- Corpoguajira debe exigir a BREINER DAVID GARCIA MITROVICHE CC. 1.122.405.491 de "San Juan del Cesar" en medidas de compensación por la afectación del recurso forestal en la producción de carbón vegetal, la entrega de material vegetal consistente en 2000 árboles de Guayacán (*Bulnesia arborea*) 1000 árboles de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*) los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,30m y 0,50m y en buen estado fitosanitario, compromiso que debe cumplir en un tiempo no inferior a 4 meses más cinco (5) quilos de semilla de la especie Guayacán.

Informe técnico No INT-3592 de 25 de Julio 2018
(...)

ANTECEDENTES.

De conformidad a oficio con radicado de ENT- 4764 de fecha 18/07/2018 con Auto de Trámite No 972 de fecha 19/07/2018, presentado por el señor Breiner David Gracia Mitroviche identificado con cedula de ciudadanía No 1.122.405.491 de san Juan del Cesar, y de acuerdo a la Resolución 0753 de 09 de mayo de 2018 expedida por el MADS, "por medio de la cual se establecen lineamientos Generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones" y considerando que la misma en su artículo 11 faculta a las Autoridades Ambientales Regionales CARs, autorizar la movilización de existencias de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por una (1) sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo; con base en lo anterior los interesados deben cumplir con los siguientes lineamientos:

4. Los interesados deben presentar ante la autoridad ambiental la correspondiente solicitud de movilización de carbón vegetal en la que deberán incluir la siguiente información:
 - Municipio
 - Persona natural o jurídica a cargo
 - Zona de elaboración
 - Procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud
 - Cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg), información que no podrá ser modificada posteriormente.
5. Con base en lo anterior, la autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud con el fin de:
 - Identificar el Municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud.
 - Evaluar y determinar el volumen de leña en metros cúbicos que fueron utilizados para la obtención del carbón vegetal.
6. Con base en lo anterior, la autoridad ambiental autorizará la movilización de existencias de carbón vegetal y establecerá a los titulares, las obligaciones a que haya lugar, en virtud de la actividad de producción de carbón vegetal objeto de la movilización y otorgará los correspondientes salvoconductos.

La demanda de consumo de carbón vegetal en el territorio nacional y fuera de este, ha originado que la actividad productiva se haya incrementado de manera ilegal en rurales vulnerables y en especial en territorios indígenas del Departamento de La Guajira, obligando a realizar actividades de control con apoyos de las autoridades policiales, lo cual ha generado grandes volúmenes de carbón vegetal que actualmente se mantienen decomisados en los centros de acopios de esta autoridad ambiental. Estas restricciones han llevado a que las personas que ejercen esta actividad opten por la legalidad, generando confianza y acercamientos con las "CAR" CORPOGUAJIRA y por ende con el MADS, con la finalidad de conseguir solución para lograr movilizar la producción de carbón vegetal que desde hace rato tienen represada, siendo uno del motivo por lo cual se da lo concerniente en el artículo 11 de dicha resolución.

4. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 23 del mes de julio de 2018, con la finalidad de conocer en detalle la cantidad de carbón vegetal producida de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 citado en el antecedente del contexto del informe de visita, es decir, los municipios procesos de acopio del carbón vegetal objeto de la solicitud, zona de elaboración y cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg) y otros como los sitios donde se encuentra este producto acopiado, así como la identificación de los solicitantes.

Una vez realizada la visita de inspección ocular con el objeto de constatar las existencias de carbón vegetal solicitado, se informa lo siguiente:

- a). En la finca porvenir en el km 40 de la vía San Juan del Cesar – Badillo - Valledupar, a la altura de la quebrada San Francisco, en jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar, se encontró acopio de carbón vegetal en cantidad de **2.800** sacos plásticos de aproximadamente 20 kg, durante la visita se logró verificar que el producto proviene de la finca la Ceiba, las cantidades antes indicadas son propiedad del señor: BREINER DAVID GARCÍA MITROVICHE CC. 1.122.405.491 de San Juan del Cesar.

EVIDENCIAS DEL CARBÓN VEGETAL ANTES INDICADO

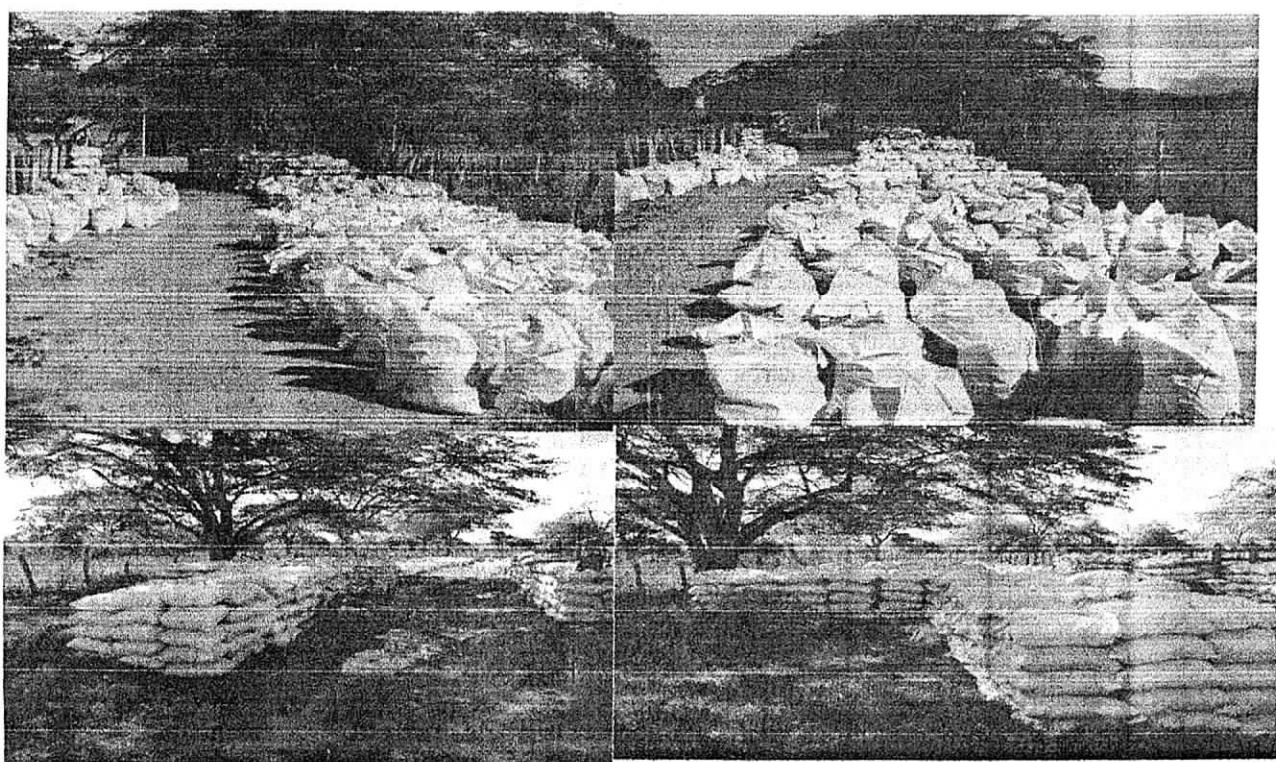


Imagen No 3

Imagen No 4

REFERENCIA (Lugar Coord. Geog. Ref. 73° 04'31.4" W 10° 44'22,4" N (Datum WGS84)



Imagen 1. Ubicación geográfica de los sitios visitados Imagen tomada de Google Earth – 2018

1.1 Cálculos de los volúmenes.

Según lo dispuesto en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, la fórmula para el cálculo del volumen de leña es la siguiente: $V=L*A*H*fe$

V: volumen de leña en metros cúbicos (m^3)

L: largo de la pila de leña en metros

A: ancho de la pila de leña en metros

H: altura de la leña en metros

Fe: factor de espaciamiento

8 Tabla 1. FACTORES DE ESPACIAMIENTO PARA LEÑA

TIPO DE LEÑA	Cra. 7 No 12 - 25 www.corpoguajira.gov.co Riohacha - Colombia.	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
--------------	--	-------------------------

De especies resinosas: <i>Eucalyptus sp</i> y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas – fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas – ramas	0,500

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 26. Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.

Tabla 2. EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSION. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCION	EQUIVALENCIAS
1 Tonelada de leña	3,235m ³ de leña
1 Tonelada de Carbón vegetal	10,8m ³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 27, Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.

Teniendo en cuenta lo anterior y basado en la cantidad de sacos de carbón vegetal **2.800**, verificados en la finca porvenir jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar La Guajira, km 40 de la vía San Juan del Cesar- Badillo- Valledupar municipio de San Juan del Cesar, procesados con madera entresacada del bosque natural por el señor BREINER DAVID GARCÍA MITROVICHE CC. 1.122.405.491 de San Juan del Cesar. y considerando que el peso promedio de cada saco es de (20 kg), el volumen total expresado en kg para este sector, tal como lo establece la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, es de **56.000 kg**.

Según la cantidad expresada en (kg) y las directrices dadas en el anexo 1, de dicha resolución, esta cantidad de carbón vegetal es equivalente a **186.955 toneladas de leña**, lo que sería igual a **604,8m³ de leña**; este volumen en (m³ de leña) es equivalente a **56 toneladas de carbón vegetal**.

Este volumen **604,8m³ de leña**, debe aplicársele el factor de espaciamiento (**0,65**) indicado en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 para saber cuál fue el volumen real de leña en (m³) utilizado para la producción de carbón vegetal en el km 47 de la vía nacional San Juan del Cesar – el molino, lo que sería igual a un volumen de leña real de **(393.12m³)**.

Los **604,8m³ de leña** están en una sola especie:

- Guayacán

Con porcentajes de:

- 100% para la especie Guayacán, es decir, que el volumen de leña de esta especie es de **1.207,6m³**

Tabla 3. Detalles de la existencia de carbón vegetal en el km 36 vía Riohacha Maicao

Especie	%	No. De sacos (20 k)	Kilos de carbón	m ³ de leña	Volumen de leña real
Guayacán	100	2.800	56,000	604,8	393,12

Tabla 4. Calculo de volumen de carbón vegetal y leña

Item	Valor
Cantidad de sacos	2.800
Peso en kilos de saco	20,0
Kilos de carbón	56,000
Ton carbón	56
Ton - carbón a m ³	10,8
Ton - leña a kilos de carbón	300,0
Ton - leña	186,955
Ton leña a m ³ leña	3,235
Metros cúbicos de leña	604,8
Factor de espaciamiento	0,65
Vol de leña real	393,12

5. CONCLUSIÓN.



Para la movilización de los **56.000 kg** de carbón vegetal según el parágrafo 1 del artículo 6 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, producidos en la finca porvenir del km 40 de la vía San Juan del Cesar – Badillo- Valledupar a la altura de la quebrada San francisco, la cantidad de sacos plásticos con carbón vegetal de 20 kg cada uno a movilizar sería de: **2.800**, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- **2.800** sacos de carbón vegetal de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*)
- **Se considera técnica ambientalmente viable conceder el correspondiente permiso de movilización del carbón vegetal solicitado.**
- Corpoguajira debe exigir a BREINER DAVID GARCIA MITROVICHE CC. 1.122.405.491 de "San Juan del Cesar" en medidas de compensación por la afectación del recurso forestal en la producción de carbón vegetal, la entrega de material vegetal consistente en 1000 árboles de Guayacán (*Bulnesia arborea*), más cinco (5) kilogramos semilla de la especie Guayacán; los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,30m y 0,50m y en buen estado fitosanitario, compromiso que debe cumplir en un tiempo no inferior a 1 año.

(...)

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la autorización de movilización de carbón vegetal existente consistente en **168.000 kg** de carbón vegetal, localizados en Jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Barrancas, Departamento de La Guajira, al señor **BREINER DAVID GARCIA MITROVICHE CC. 1.122.405.491** de San Juan del Cesar, de acuerdo a las consideraciones realizadas en la parte motiva.

PARAGRAFO: el señor **BREINER DAVID GARCIA MITROVICHE CC. 1.122.405.491**, para efectos de la movilización del producto forestal autorizado, deberá solicitar a la autoridad ambiental el respectivo **permiso de movilización (Salvoconducto en línea)**, para lo cual deberá cancelar la suma Treinta y un mil trescientos doce pesos con setenta y dos centavos Pesos (\$31.312.72) por cada solicitud, en la cuenta de ahorro No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, el soporte de la correspondiente consignación debe ser entregado en la oficina de tesorería de la Corporación, una vez hecha la solicitud de movilización en línea, deberá llamar a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para la respectiva verificación, aprobación e impresión del salvoconducto en línea (SUNL).

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia hasta el día Nueve (09) del mes de Agosto del año 2018, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN, por la afectación del recurso forestal en la producción de carbón vegetal, el señor **BREINER DAVID GARCIA MITROVICHE CC. 1.122.405.491** de San Juan del Cesar, deberá Cumplir con la siguiente obligación:

- Entregar a la corporación en compensación 1000 árboles de Guayacán (*Bulnesia arborea*), más cinco (5) kilogramos semilla de la especie Guayacán; los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,30m y 0,50m y en buen estado fitosanitario , compromiso que debe cumplir en un tiempo no inferior a 1 año.

ARTÍCULO CUARTO: el señor **BREINER DAVID GARCIA MITROVICHE CC. 1.122.405.491** de San Juan del Cesar, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Recoger los residuos de carbón vegetal en cada sitio de acopio y enterrarlos de tal manera que estos no sean arrastrados por corrientes fluviales a un cuerpo de almacenamiento de agua artificial o a un arroyo natural.
- ❖ Seleccionar individuos adultos de la especie Guayacán con buena formación genética, recoger 10 kilos de semillas de la especie indicada y entregarlos a la Autoridad Ambiental, compromiso que debe ser cumplido en un término mínimo de seis (6) meses.



Corpoguajira

01662

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al señor **BREINER DAVID GARCIA MITROVICHE CC. 1.122.405.491** de San Juan del Cesar, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente providencia a las autoridades policivas y militares del Departamento de La Guajira, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

31 JUL 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Reviso: Jorge Palomino
Proyecto: C. zarate
Aprobó: A. Ustariz

CORPOGUAJIRA

FONSECA, Agosto 3 de 2018

EN LA FECHA NOTIFICADA, SE COMUNICA AL NOTIFICADO
DE LA PROVIDENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

DAVID GARCIA MITROVICHE CC. 1.122.405.491

SE ADVIERTE DE LOS DIFERENTES MEDIOS CON QUE SE PUEDE RECIBIR EL DOCUMENTO
Y EN CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

Breiner Garcia
Chelis Brito Tellez